

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal (Tolima), ocho (08) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

En orden a resolver se Considera:

Sería del caso verificar la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, quien impetra se tenga en cuenta en la liquidación los intereses moratorios respecto de una de las obligaciones cobradas conforme a mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2005, de no ser porque de un lado, respecto de la obligaciones cobradas a la ejecutada NUBIA JINETH BERNAL ROMERO, ordenadas en el numeral PRIMERO por \$ 9.968.000,00 respaldada con el pagaré No. 4110080587 y por \$3'351.000,00 respecto del pagaré No. 4110080271, únicamente fue ordenado el pago de los intereses corrientes y nada se dijo respecto de los moratorios que fueran impetrados por la parte ejecutante; de otra parte, en la liquidación presentada únicamente hace referencia a la liquidación de la primera obligación, sin acreditarse si la segunda ya fue cancelada, como tampoco tiene en cuenta como abono a las obligaciones, la suma entregada al ejecutante como producto del remate del bien inmueble hipotecado.

Siendo así, se hace necesario adicionar la decisión que libró mandamiento de pago, tal como fuera solicitado por la parte ejecutante, esto es, incluyendo los intereses moratorios respecto a cada una de ellas, a lo que se procede:

Adicionar el numeral primero del proveído de fecha 14 de enero de 2005, en cuanto a librar mandamiento de pago por el valor de los intereses moratorios sobre la suma por \$ 9.968.000,00 respaldada con el pagaré No. 4110080587 y por \$3'351.000,00 respecto de pagaré No. 4110080271, desde el 01 de diciembre de 2004 (fecha de presentación de la demanda) hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, a la tasa máxima mensual legal autorizada por la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos, teniendo en cuenta su fluctuación y siguiendo los lineamientos del Art. 884 del Código de Comercio.

Ahora bien, como quiera que la ejecutada fue notificada personalmente el día 27 de octubre de 2005 (f.54) a quien al momento de ser notificada se le entregó copia de la demanda y traslado, guardando silencio, tal como lo informará la secretaría del Juzgado en constancia vista a folio 61, lo que conllevó a que se ordenará seguir adelante la ejecución conforme a proveído de fecha 24 de abril de 2006 (f. 64-65), encontrándose vinculada al proceso, esta decisión se notificará en estados para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

En lo que atañe a la liquidación del crédito, se exhorta a la parte actora a presentar la liquidación del crédito dando aplicación a los abonos realizados por la ejecutada en la fecha de aprobación del remate, con sujeción a lo previsto en el artículo 1653 del C. Civil. Así como manifestar si la obligación respaldada con el pagaré sin número por valor de **\$3'351.000, 00** ya fue cancelada.

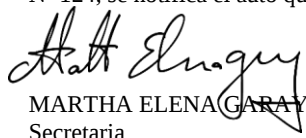
Cumplido lo anterior ingrese la actuación para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,
La Juez



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2004-00256-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, nueve (09) de noviembre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 124, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria